



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 001

FECHA: 08 de Julio de 1999

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1.994 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal d), del Artículo 20, Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994, "Estatuto General".

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario tiene como función en virtud del literal d) del artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 Estatuto General, expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal, concordante con el literal d) del Art. 65 de la Ley 30 de 1992 que dice: Expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución.

Que el Artículo 1º del Acuerdo 014 del 30 de Marzo de 1.999, que dice: Modificar el PARÁGRAFO 3º del Artículo 12 del Acuerdo 001 de 1.994 y PARÁGRAFO del Artículo 022 de 1.994, los cuales quedarán así: El período de los representantes ante el Consejo Superior Universitario de los directivos académicos, de los docentes, de los egresados, de los estudiantes, del Sector Productivo y de los Ex Rectores de la Universidad y todos los demás Consejos de la Universidad Popular del Cesar, será de cuatro (4) años. La representación de los Directivos Académicos, los Docentes y de los Estudiantes esta condicionado a que durante el período para el cual fueron elegidos conserven tal condición.

Que aprovechando la última disposición contenida en el considerando anterior en el sentido de **que la representación esta condicionada a que durante el período para el cual fueron elegidos conserven tal condición**, históricamente muchos estudiantes que han terminado académicamente la carrera en la cual estaban matriculados al momento de la elección, se inscriben y se matriculan en un nuevo programa para seguir ostentando la representación correspondiente, esta practica es contraria al espíritu de la norma cual es la de respetar la participación democrática de los estamentos, a pesar de que al terminar académicamente han perdido la condición de estudiante de manera definitiva.

Que por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo 12 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 el siguiente PARÁGRAFO: Durante el período de los cuatro (4) años de representación ante cualquier órgano o comité de la Universidad Popular del Cesar, el estudiante debe conservar la condición de estudiante del programa que cursa al momento de su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,


FEDERMÁN J. COTES TORRES
Presidente (A)


SUSANA M. GÓMEZ MATTOS
Secretaria (E)